



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Colegio de la Magistratura

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017.

Disposición D.G.C.C. N° 2/2017.

VISTO:

El Expediente DCC-078/15-0 caratulado "D.C.C.s/Modernización de ascensores edificio Bolívar 177" por el que tramita la Licitación Pública N° 07/2015, la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y la Resolución CM N° 1/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 239/2015 se adjudicó la presente contratación a la empresa Adsur S.A. (fs. 360/1).

Que se emitió la Orden de Compra N° 872 (fs. 363) por la que se requirió la modernización, reacondicionamiento y modificación del sistema de fuerza motriz, cabinas y tableros de dos ascensores existentes en la sede de Bolívar 177 por una suma de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 1.159.360.-)

Que según dicha orden de compra el plazo para la ejecución del contrato era de ciento ochenta (180) días corridos desde la recepción de la orden de compra.

Que la orden de compra fue retirada el día 28 de julio de 2015, por lo que el plazo vencía el día 25 de enero de 2016.

Que con fecha 15 de julio de 2016 el área técnica emitió un acta de recepción definitiva donde se desprende que la empresa efectuó de conformidad los trabajos requeridos (fs. 388).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que esta Dirección General emitió el parte de recepción definitiva N° 751 por haberse cumplido con la totalidad del contrato (fs. 390).

Que por haberse detectado un retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la adjudicataria, esta Dirección General solicitó un informe a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad para que en su calidad de área técnica indique si el mismo es imputable o no a la empresa (fs. 458).

Que dicha área técnica expuso que en el mes de noviembre de 2015 fue necesario realizar una readecuación estructural y de mampostería que no estaban a cargo de la adjudicataria (fs. 460).

Que así también, señaló que tal circunstancia -comunicada a la empresa el día 6 de noviembre de 2015- provocó la suspensión de los trabajos convenidos oportunamente con Adsur S.A.

Que la suspensión finalizó en el mes de abril de 2016 cuando se terminaron los trabajos adicionales y que, a partir de este momento, se reiniciaron los trabajos acordados mediante la orden de compra referida.

Que, finalmente, calificó al retraso en la obra como no imputable a la adjudicataria.

Que en virtud de lo relatado precedentemente, esta Dependencia analizó el proceso de ejecución del contrato y, con motivo de haberse determinado que parte del retraso detectado es imputable a la adjudicataria, se elaboró un proyecto de penalidad de acuerdo con la normativa aplicable.

Que consideró pertinente la aplicación de una multa de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO con 20/100 (\$ 52.171,20.-).

Que la misma tenía su fundamento en el cumplimiento de la obligación con un retraso de veinticuatro (24) días corridos computados dentro del plazo contractual prorrogado de hecho conforme los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014 (fs. 464).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que en su Dictamen N° 7585/17 entendió procedente la aplicación de la multa de la firma Adsur S.A. propuesta por la Dirección General de Compras y Contrataciones con idéntico encuadre legal por haberse excedido los plazos emergentes de la orden de compra N° 872 y no haber solicitado una prórroga contractual (fs. 469/72)

Que vistos los antecedentes obrantes en lo actuado y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764.

Que conforme la orden de compra N° 872 el plazo del contrato vencía originalmente el día 25 de enero de 2016.

Que en concordancia con lo apreciado por el área técnica, circunstancias ajenas a la voluntad de la adjudicataria modificaron el transcurso del plazo contractual, ya que la empresa debió suspender la ejecución de los trabajos para permitir la realización de otros que no eran de su responsabilidad.

Que en consecuencia el plazo de la orden de compra original transcurrió desde el 29 de julio al 5 de noviembre de 2015 y se suspendió a partir del 6 de noviembre de 2015 - fecha de comunicación a la adjudicataria de la suspensión de trabajos de la orden de compra- hasta el 31 de marzo de 2016 por haberse finalizado los trabajos adicionales.

Que nuevamente transcurre el plazo a partir del mes de abril de 2016 hasta el 21 de junio de 2016 cuando se agota la cantidad de días restantes previstos por la orden de compra N° 872, quedando esta última fecha como la de vencimiento del plazo contractual original.

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que operado el vencimiento contractual, la empresa no había realizado el trabajo comprometido y, tampoco, solicitado una prórroga conforme lo previsto en la ley 2095 y su modificatoria la Ley 4764 reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que sin embargo, al no haber rescindido formalmente este Consejo el contrato y persistiendo la necesidad de modernización y reacondicionamiento y modificación del sistema de fuerza motriz, cabinas y tableros de los ascensores de Bolívar 177, esta Dirección General entiende que la posterior recepción de conformidad efectuada el día 15 de julio de 2016 implicó otorgar una prórroga de hecho del plazo contractual.

Que dicha prórroga, se otorga por única vez de acuerdo a los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que con relación a la prórroga de hecho, la reglamentación establece: "Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la prórroga del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido prorrogado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.

La multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.

Cuando la prórroga se haya otorgado de hecho, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior es de uno coma cinco por ciento (1,5%)...

Que en virtud de la prórroga otorgada de hecho, el plazo contractual transcurrió a partir del día 22 de junio de 2016 hasta el día 15 de julio de ese año cuando tuvo lugar la recepción definitiva de conformidad.

Que, en consecuencia, por veinticuatro (24) días corridos de retraso es procedente la aplicación de una penalidad conforme los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que dicha multa se calcula sobre el valor de la orden de compra de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 1.159.360.-) al aplicar el porcentaje de cuatro coma cinco (4,5 %) correspondiente a los días de retraso.

Que, finalmente, corresponde aplicar a la firma Adsur S.A. una multa por la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO con 20/100 (\$ 52.171,20 -).

Que deberá afectarse el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar a Adsur S.A. en su carácter de adjudicataria de la Licitación Pública N° 07/2015 una multa por la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO con 20/100 (\$ 52.171,20.-) por la prórroga de hecho otorgada conforme los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 2º: Instruir al Departamento de Seguimiento de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

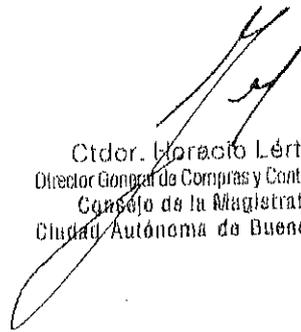
ARTÍCULO 3º: Proceder a afectar el importe correspondiente a la multa impuesta en la presente conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ARTÍCULO 4º: Comunicar la presente a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.



Ctdor. Horacio Lértora
Director General de Compras y Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Disp. D.G.C.C. N° 2/2017.